

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedida el día: 06/06/2017 a las 11:16 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación: **CENTROS COMERCIALES
METROPOLITANOS SA**

Inicio de Operaciones: **29/01/1993**

Domicilio Social: **PASEO DE LA CASTELLANA 257
Madrid28-MADRID**

Duración: **Indefinida**

C.I.F.: **A80513781**

Datos Registrales: **Hoja M-87869
Tomo 5363
Folio 21**

Objeto Social: **DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROMOCIONES
INMOBILIARIAS QUE COMPREDAN CENTROS COMERCIALES,
PARTICIPANDO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ALGUNO DE LOS
SOCIOS.**

C.N.A.E.: **93-70.32-Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria**

Estructura del órgano: **Administradores mancomunados**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único
METROVACESA SA, con N.I.F: A28017804**

Último depósito contable: **2015**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 06/06/2017 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de cuentas (Datos actualizados el 06/06/2017 , a las 09:34 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de libros (Datos actualizados el 06/06/2017 , a las 10:33 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 06/06/2017 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ENVIANDO A SU CORREO ELECTRONICO LA PETICIÓN 269284198 MADRID 6 DE JUNIO
2017

Art.1.- Denominación

Con la denominación de "CENTROS COMERCIALES METROPOLITANOS, S.A.", queda constituida una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y, subsidiariamente, por las demás disposiciones del Código de Comercio y las que resulten aplicables en la actualidad o en lo sucesivo.

Art.2.- Duración

La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 3.- Domicilio.

1.- La sociedad tendrá su domicilio en la calle Calle Quintanavides, n° 13 "Parque Empresarial Vía Norte", C.P. 28050 Madrid.

2.- El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

3.- Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 4.- Objeto.

La sociedad tendrá por objeto el desarrollo, seguimiento y control de promociones inmobiliarias que comprendan centros comerciales, participando directamente o a través de alguno de los socios.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Art 5º. "La sociedad tiene un capital social de SESENTA Y UN MIL EUROS, representado por una sola serie de DIEZ MIL acciones nominativas, con un valor nominal de 6,10 EUROS, numeradas correlativamente del 1 a la 10.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas."

Art 6º. Aumento y reducción del capital

El capital social podrá aumentarse y disminuirse, por acuerdo de la Junta General, legalmente convocada al efecto, con el quórum de asistencia previsto por la Ley. La Junta de Gerentes de Accionistas, a propuesta de los Administradores, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión, y los Administradores tendrán las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General y estará asimismo facultado para adecuar el texto del artículo anterior a la realidad del capital desembolsado.

Art 7º. Forma de las acciones, suscripción, adquisición y transmisión, copropiedad, usufructo, prenda y embargo

Las acciones son nominativas y estarán inscritas en el Libro Registro que llevará al efecto la Sociedad en el que se anotarán el nombre y apellidos, o la razón o denominación social, la nacionalidad y el domicilio, o la razón o denominación social, la nacionalidad y el domicilio de cada accionista, los desembolsos pasivos satisfechos, las sucesivas transferencias de las acciones y, en su caso, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

Los libros representativos de las acciones se extenderán en libros albanos, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, e irán numerados correlativamente; deberán ir firmados por dos Administradores, cuyas firmas podrán figurar impresas observando los requisitos legales y habrán de contener los datos exigidos por la Ley.

También se podrán expedir resguardos provisionales de las acciones, haciendo constar la numeración de cada una de las acciones que representan autorizados con el sello de la sociedad y la firma de dos Administradores, y con observación de los demás requisitos legales.

La suscripción de una o más acciones supone la aceptación y conformidad con los estatutos de la sociedad, los derechos y obligaciones anexos a las acciones, acompañaran al título y se transmiten en toda su integridad con él, pero solo se estimará perfeccionada la transferencia para el ejercicio de los derechos que corresponden al socio mediante su inscripción en el Libro Registro.

A tal fin deberán presentarse a la sociedad el documento o documentos que acrediten la transferencia de las acciones, con cumplimiento de los requisitos y disposiciones en vigor sobre esta materia. Sobre copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley.

Art 8º. Derechos que confieren las acciones

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos por la Ley, y en especial, el de participar en el reparto de los ganancias sociales y en el patrimonio residual de la liquidación, el derecho preferente de suscripción de nuevas acciones, y de téminos, usos, y condiciones previstos por la misma Ley, el derecho de votar en Junta General, el derecho de información y los demás derechos previstos en la Ley.

El derecho de suscripción preferente podrá ser ejercitado por los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles dentro del plazo que al efecto se les conceda, que no será inferior a un mes, salvo un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean o de las que les corresponderían en caso de conversión. Las acciones no suscritas podrán adjudicarse libremente los administradores.

inscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los administradores inscritos en el Libro Registro de Acciones. No obstante, cuando se trate de la inscripción desde el envío de la comunicación.

El derecho de voto no podrá ser ejercitado por el socio que se halle en mora en el pago de las obligaciones pasivas. Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Artículo 8 bis:

En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponden al acreedor pignoraticio los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se inscribe por conducto notarial al pignoratario y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación pignoraticia, cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución hipotecaria, se acredite fehacientemente la situación del deudor. Conforme al artículo 1.872 del Código Civil, en tanto la inscripción no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponden al pignoratario.

Art 9.- Derecho preferente de adquisición de acciones

Los accionistas no podrán transmitir sus acciones por actos inter vivos, sin ofrecerlas previamente a los demás accionistas, o cuyo favor se crea en derecho preferente de adquisición.

Cuando un accionista desee transmitir sus acciones lo comunicará por escrito a los administradores indicando el precio; el comprador y los demás condiciones de la operación.

Los administradores, en el plazo de quince días, deberán ofrecer las acciones a los accionistas que en ese momento se encuentren en el momento de la operación, en el momento de la operación de otros quince días para aceptar la operación, notificándolo a los administradores. Si los otros accionistas no hubiesen aceptado la operación deberán ser transmitidos sin compensar, el accionista quedará en libertad para realizar la transmisión proyectada en el plazo de dos meses a contar desde la comunicación inicial.

En el caso de que fueren varias las acciones que acepten la operación, se priorizará entre ellas en proporción al número de acciones poseídas, sin admitir opción alguna, sin dividir acción alguna, adjudicando la fracción sobrante al que poseyere mayor número de acciones.

El valor de las acciones o efectos del accionista al derecho de adquisición preferente, será en todo caso el fijado por el accionista oferente para la transmisión proyectada.

En el caso de que un accionista transmitiese sus acciones sin comunicarlo por escrito a los administradores, los demás accionistas tendrán un derecho de retracción por el precio consignado en el documento oficial de transmisión de las acciones. Este derecho podrá ejercitarse en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que los accionistas hubiesen tenido conocimiento de la transmisión de acciones realizada.

En el caso de transmisión novis causa, la Sociedad no podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas si no prescriba el derecho a reclamar de las acciones, o se ofrece a adquirirlas, ello misma por su valor real adjudicado, en caso de discrepancia, por un árbitro de Cuencas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de éste.

del consejo o de administradores, no se dará el derecho de adquisición preferente en este artículo, debiendo tan sólo el adquirente limitarse o comunicar la transmisión a la Sociedad para que inscriba a favor del donatario, heredero o legatario.

En los títulos de las acciones se hará constar la siguiente mención: "La transmisión de estas acciones está sujeta al cumplimiento de las prescripciones del artículo 9 de las Estatutos, que regulo el derecho preferente de adquisición de acciones".

Artículo 9 bis: No existiran restricciones estatutarias para la transmisión de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución.

TITULO TERCERO - ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 10. Gestión y representación de la sociedad.
La gestión y representación de la sociedad corresponde, dentro de sus respectivas competencias a la Junta General de Accionistas y a los Administradores Mancomunados, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que se conferirán a personas, órganos o comités.

SECCION PRIMERA - JUNTAS GENERALES

Art. 11. Junta General.

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes, ausentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

Las reuniones se celebraran en la localidad del domicilio y en el local y día que indique la convocatoria, salvo si se trata de Junta Universal.

Art. 12. Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrá de ser convocadas por los Administradores de la sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerden los Administradores, a iniciativa propia o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Art. 13. Convocatoria.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los días de mayor circulación en la provincia, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose además la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El anuncio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, una vigésima parte del capital pujan a los Administradores la convocatoria de una Junta General extraordinaria, los Administradores convocarán dicha Junta para celebrarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notoriamente a los administradores para convocarla.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptar por unanimidad la deliberación y orden del día de la sesión.

Art. 14. Quórum.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda abordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento, o la reducción del capital, incluyendo la autorización a los Administradores para aumentos de capital, la transmisión, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales habrán de concurrir a ella en primera convocatoria accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

TITULO TERCERO - ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 15. Asistencia a las Juntas

Todo accionista que sea cinco días de antelación tenga inscritos los títulos físicos o su favor en el Libro-Registro de accionistas de la sociedad, podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar en ellas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá constar por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital. La asistencia personal a la Junta del representante tendrá valor de revocación.

La Junta General podrá autorizar en cada caso lo asistenta con voz y sin voto del Director o Directores y demás técnicos de la empresa y de otras personas que tengan interés en la buena marcha de la misma.

Los Administradores que no sean accionistas asistirán a la Junta con voz y sin voto.

Art. 16.- Deliberaciones y adaptación de acuerdos.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios partes de las acciones, presentes o representadas, en la Junta. Cada acción da derecho a un voto. No se podrá deliberar, discutir ni adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Art. 17.- Atribuciones y competencia de la Junta General.

Será competencia de la Junta General:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria y Balance del último ejercicio, con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentadas por los Administradores.
- b) Aprobar la gestión social.
- c) Acordar sobre la distribución de los beneficios y, en su caso, la aplicación de los resultados.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, a saber:

- a) Nombrar, confirmar y revocar a los Administradores.
- b) Aumentar y disminuir el capital de la sociedad.
- c) Modificar los estatutos sociales.
- d) Acordar la disolución, transformación o escisión de la sociedad, o la fusión, tanto sin absorción, por una o varias sociedades, como con absorción, por una o varias sociedades.
- e) Adquirir las propias acciones, con los límites, requisitos y demás condiciones establecidas en la Ley.
- f) Realizar empréstitos mediante la emisión de obligaciones.
- g) Nombrar y revocar a los Auditores de cuentas.
- h) Deliberar y acordar respecto de cualquier otro asunto de interés para la sociedad, sin limitación alguna, siempre que esté permitido por las Leyes.

Art. 18.- Actas.

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro-Registro especial y serán firmadas por los Administradores, o por las personas que los hayan sustituido.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta y, continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto y dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

SECCION SEGUNDA.- Administración de la Sociedad

Art. 19.- Administradores Mancomunados.

Los Administradores Mancomunados es el Organismo encargado de dirigir, administrar, y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de accionistas.

El Órgano de Administración estará formado por dos Administradores Mancomunados actuando siempre dos cualquiera de ellos. Para ser administrador no se requiere la cualidad de accionistas.

Art 21.- Duración del cargo de Administrador.

Los Administradores ejercerán sus funciones por el plazo de seis años. Asimismo, la Junta General podrá decidir en todo momento la separación de cualquiera de los Administradores.

Art. 22.- Convocatoria y quórum de las reuniones de los Administradores. Adopción de acuerdos.

Los Administradores se reunirán cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos,

una vez al año. Será convocado por cualquiera de ellos.

Las discusiones y acuerdos de los Administradores se llevarán a un libro de Actas y cada Acta será firmada por todos de ellos, o por quienes les hubiesen sustituido.

Art 23.- Facultades de los Administradores.

En todo caso, la representación de la sociedad se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Artículo 24.- El Presidente y el Vicepresidente.

Corresponden al Presidente del Consejo de Administración las facultades y obligaciones que quedan consignadas en otros artículos de los Estatutos, o las que el Consejo delegue en él, y, de modo especial:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Señalar el orden del día, concretando los asuntos que han de tratarse, por resolución propia o a petición previa, por escrito, de alguno de los Consejeros.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, salvo expresa atribución a otros miembros del Consejo.

En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Vicepresidente ejercerá todas las facultades y cumplirá todas las obligaciones que los Estatutos atribuyen al Presidente. En defecto de nombramiento formal, ejercerá como Vicepresidente el Consejero de más edad.

Artículo 25.- El Secretario y el Vicesecretario.

El Secretario confeccionará la lista de asistencia y redactará las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, cuidará de su inserción en los correspondientes libros, que custodiará con la debida diligencia, y expedirá con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente, certificaciones totales o parciales, literales o en relación, del contenido de las actas, a todos los efectos que sean procedentes.

En los casos de ausencia del Secretario, el Vicesecretario ejercerá todas las facultades y cumplirá todas las obligaciones que los Estatutos atribuyen al Secretario.

Art 26.- Remuneración de los Administradores.

La remuneración de los Administradores Mancomunados será fijada por la Junta General y consistirá en una cantidad fija, respetando los límites legales.

TITULO CUARTO - Ejercicio social, documentos contables y distribución de beneficios.

Artículo 27.- Ejercicio social.

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 28.- Documentos contables.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular el Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, el informe de gestión, la aprobación de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 29.- Auditoria de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se someterán a revisión y verificación por parte de Auditores de Cuentas, en los términos prescritos en la legislación vigente.

Las personas que deben ejercer la auditoria de las cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. No podrán ser reelegidos hasta que hayan transcurrido tres ejercicios desde la terminación del periodo anterior y no podrán ser revocados hasta que finalice el periodo para el que fueron nombrados, salvo que concurra justa causa.

Se entenderá por beneficios las utilidades que se obtengan en la explotación de los negocios de la compañía, después de deducir los gastos generales y las dotaciones para amortizaciones y provisiones.

Los beneficios líquidos de la sociedad se distribuirán con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- a) La cantidad necesaria para el pago del impuesto de sociedades y los demás que graven los beneficios sociales antes de su distribución a los accionistas.
- b) La cantidad necesaria para establecer las reservas legales y las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General.
- c) La cantidad necesaria para el pago de las participaciones en beneficios legalmente establecidas o convenidas.
- d) El resto quedará a la libre disposición de los accionistas que acordarán sobre su destino.

TITULO QUINTO - Disolución y liquidación de la sociedad.

Artículo 31. - Disolución.

La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Art 32. Forma de liquidación.

Acordada la disolución de la compañía por la Junta General de accionistas, ésta, a propuesta de los Administradores, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el Balance final de la liquidación.

Art 33. Normas de liquidación.

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.

El accionista Único decide cesar al administrador Único, Melcovaca, S.A. representada por Dña. Elena Escalona Lara y nombrar en su lugar a dos administradores mancomunados que actuarán siempre conjunta o mancomunadamente dos cualesquiera de ellos. El accionista Único decide para cubrir la vacante nombrar a:

